

RV: MANUEL ALEJANDRO SAA - VERBAL – RES. CIVIL CONTRACTUAL Radicación: 2021-00057-00 - RESPUESTA A SOLICITUD

IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ <ivan-lopez73@hotmail.com>

Lun 15/03/2021 9:39 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 KB)

Attachment.tiff;

Señores
Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán
E. S. D.

Proceso: VERBAL – RES. CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 2021-00057-00
Demandante: JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA
Demandado: IVAN ALBERTO LOPEZ Y OTRO

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que a pesar de haber solicitado formalmente en dos (02) oportunidades al apoderado de la parte demandante que remitiera la demanda inicial, con el fin de no ver vulnerados mis derechos al momento de contestar la demanda de la referencia, solicito al despacho se anule lo actuado hasta el momento, teniendo en cuenta que el traslado efectuado por éste, no cumple con lo establecido en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, por no encontrarse completo el traslado de la demanda, ya que como lo he manifestado en correos de fechas 01 y 03 de marzo de los cursantes, no llego en las copias digitales la demanda inicial, la cual es indispensable para la contestación que me permitiré hacer al respecto.

Agradezco de antemano por el oportuno trámite que puedan dar a la presente solicitud.

Atentamente,

Atentamente,

IVAN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ

Asesorías Jurídicas

Email: ivan-lopez73@hotmail.com

Celular: 3176389091

De: IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ <ivan-lopez73@hotmail.com>

Enviado: sábado, 6 de marzo de 2021 1:34 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: MANUEL ALEJANDRO SAA - VERBAL – RES. CIVIL CONTRACTUAL Radicación: 2021-00057-00 - RESPUESTA A SOLICITUD

Señores

Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán

E. S. D.

Proceso: VERBAL – RES. CIVIL CONTRACTUAL

Radicación: 2021-00057-00

Demandante: JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA

Demandado: IVAN ALBERTO LOPEZ Y OTRO

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que a pesar de haber solicitado formalmente en dos (02) oportunidades al apoderado de la parte demandante que remitiera la demanda inicial, con el fin de no ver vulnerados mis derechos al momento de contestar la demanda de la referencia, solicito al despacho se anule lo actuado hasta el momento, teniendo en cuenta que el traslado efectuado por éste, no cumple con lo establecido en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, por no encontrarse completo el traslado de la demanda, ya que como lo he manifestado en correos de fechas 01 y 03 de marzo de los cursantes, no llego en las copias digitales la demanda inicial, la cual es indispensable para la contestación que me permitiré hacer al respecto.

Agradezco de antemano por el oportuno trámite que puedan dar a la presente solicitud.

Atentamente,

Atentamente,

IVAN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ

Asesorías Jurídicas

Email: ivan-lopez73@hotmail.com

Celular: 3176389091

De: IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ <ivan-lopez73@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 11:00 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Manuel Alejandro Saa Velasco <manuelalejandrosaa@hotmail.com>

Asunto: RE: MANUEL ALEJANDRO SAA - VERBAL – RES. CIVIL CONTRACTUAL Radicación: 2021-00057-00 -
RESPUESTA A SOLICITUD

Señores
Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán
E. S. D.

Asunto: Solicitud traslado de la demanda.

Cordial saludo,

Nuevamente y con el fin de no ver vulnerados mis derechos al momento de contestar la demanda de la referencia, comedidamente solicito se le conmine al Apoderado de la parte demandante, a remitir no la subsanación de la demanda en referencia, sino la demanda inicial, ya que como lo indique en el correo remitido el pasado lunes 01 de marzo de los cursantes, omitió entregar de manera oportuna.

Agradezco de antemano por el oportuno trámite que puedan dar a la presente solicitud.

Atentamente,

IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ

C.C. 76.315.185 de Popayán
T.P. 157049 del C. S. de la J.

De: Manuel Alejandro Saa Velasco <manuelalejandrosaa@hotmail.com>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 11:16 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ <ivan-lopez73@hotmail.com>

Asunto: Re: MANUEL ALEJANDRO SAA - VERBAL – RES. CIVIL CONTRACTUAL Radicación: 2021-00057-00 -
RESPUESTA A SOLICITUD

Señora:

JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
DOCTORA , DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Acción	:	CIVIL
Proceso	:	Verbal de menor cuantía - Responsabilidad civil contractual
Demandante	:	JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA
Demandados	:	IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA

Radicación : 2021-00-057-00
Acto procesal : Repuesta a solicitud de traslado de demanda

Buenos días, a través del presente correo, respondo a la solicitud hecha por la parta demandada. (VER PDF`S)

Cordialmente,

Manuel Alejandro Saa Velasco

Abogado | Tel. 305 796 4398

Popayán, Cauca, Colombia

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario, el Medio Ambiente está en nuestras manos.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si usted no es el destinatario, le informo que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor informe a esta dirección de correo electrónico y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

El 1 de mar. de 2021, 10:07 PM -0500, IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ <ivan-lopez73@hotmail.com>, escribió:

Doctora

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Proceso: VERBAL – RES. CIVIL CONTRACTUAL

Radicación: 2021-00057-00

Demandante: JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA

Demandado: IVAN ALBERTO LOPEZ Y OTRO

Cordial saludo,

por medio del presente escrito y con todo comedimiento solicito a usted se ordene al apoderado de la parte demandante dentro del proceso en refrencia, hacer entrega del traslado de la demanda, teniendo en cuenta que al momento de subsanar la misma, omitió el archivo que contiene tal documento.

Lo anterior con el fin de que en el momento procesal pertinente, pueda hacer uso de mi defensa en mi calidad de demandado.

Agradezco de antemano por la atención y oportuno trámite que se de a mi solicitud.

Atentamente,

IVAN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ

Asesorías Jurídicas

Email: ivan-lopez73@hotmail.com

Celular: 3176389091

De: Manuel Alejandro Saa V... (via Google Drive) <malejosaa@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 3:24 p. m.

Para: ivan-lopez73@hotmail.com <ivan-lopez73@hotmail.com>

Cc: j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANA DEMANDA - JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA - Invitation to collaborate

malejosaa@gmail.com has invited you to **contribute to** the following shared folder:

**SUBSANA DEMANDA - JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE
PLAZA**

Open

This email grants access to this item without logging in. Only forward it to people you trust.

Google Drive: Have all your files within reach from any device.

Google LLC, 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, USA

 [Log
o for
Google
Drive](#)

POPAYÁN - CAUCA, 02 DE MARZO DE 2021

Señora:
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
DOCTORA, DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

<u>Acción</u>	:	CVIL
<u>Proceso</u>	:	VERBAL DE MENOR CUANTÍA - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<u>Demandante</u>	:	JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA
<u>Demandados</u>	:	IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA
<u>Radicación</u>	:	2021-00-057-00
<u>Acto procesal</u>	:	REPUESTA A SOLICITUD DE TRASLADO DE DEMANDA

Conforme a la solicitud elevada a despacho por parte del Dr IVAN ALBERTO LÓPEZ ORDÓÑEZ, parte demandada dentro del presente proceso. Solicitud en la cual manifiesta que no se le allego en debida forma el traslado del documento en el cual se subsana la demanda, con la finalidad de evitar nulidades sobrevinientes, en aras del debido proceso, y derecho de defensa, hago traslado de dicho documento nuevamente.

También aportó captura de pantalla donde el despacho podrá corroborar que se dio acceso oportuno a este documento a la parte solicitante. (Ver ultima pagina)

Atentamente,



MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO
C.C. No. 1.061.758.200 de Popayán (C)
T.P. No. 317.193 del C.S.J.

🔍 Buscar

SmartClásica

✉ BANDEJA DE E...

Hotmail Perso...

Hotmail Trabajo

Yahoo

Gmail Personal

manuel.saavel...

CALENDARIO

Carpetas

Enviados

Borradores

Anclados

Archivo

Spam

Papelera

Más

malejosaa@gmail.com

Ivan Alberto Lopez Ord.....18 de feb.

SUBSANA DEMANDA - JAIME ENRIQU...

ivan.lopez@utencolombia.com is requesting

Ivan Alberto Lopez Ord.....18 de feb.

SUBSANA DEMANDA - JAIME ENRIQU...

ivan.lopez@utencolombia.com is requesting

Ivan Alberto Lopez Ord.....18 de feb.

DEMANDA PRESENTADA POR EL DEM...

ivan.lopez@utencolombia.com is requesting

Ivan Alberto Lopez Ord.....18 de feb.

Objeción recurso de reposición juzga...

ivan.lopez@utencolombia.com is requesting

Ivan Alberto Lopez Ord.....18 de feb.

Contrato de prestación de servicios .p...

ivan.lopez@utencolombia.com is requesting

Ivan Alberto Lopez Ord.....18 de feb.

Cesión de derechos de crédito .pdf ~...

ivan.lopez@utencolombia.com is requesting

Ivan Alberto Lopez Ord.....18 de feb.

Conciliación 2016 cámara de comerci...

ivan.lopez@utencolombia.com is requesting

Ivan Alberto Lopez Ord.....18 de feb.

Auto Interlocutorio No 0426 .pdf - Re...

ivan.lopez@utencolombia.com is requesting

SUBSANA DEMANDA - JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA .pdf - Request for access

INBOXNotificación

Ivan Alberto Lopez Ord... (via Google Drive)

A: Manuel Alejandro Saa Velasco

jueves, 18 de feb., 3:05 PM

ivan.lopez@utencolombia.com is requesting access to the following file:

PDF

SUBSANA DEMANDA - JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA .pdf

Open sharing settings

Google Drive: Have all your files within reach from any device.

Google LLC, 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043, USA

Google™

Responder

Reenviar

POPAYÁN CAUCA, 18 DE FEBREO DE 2021

Señora:
JUEZA TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
DOCTORA , DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Acción : CIVIL
Proceso : VERBAL DE MENOR CUANTÍA - RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
Demandante : JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA
Demandados : IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ
ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA
Radicación : 2021-00-057-00
Acto procesal : SUBSANA DEMANDA

MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO, mayor y vecino de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Cr7N-24AN-60, Urbanización Rincón del Rio, Casa #14, , Tel. 8369161 - 3057964398 de la ciudad de Popayán, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.061.758.200 expedida en Popayán Cauca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 317.193 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que me ha sido conferido, mediante el presente escrito, me permito SUBSANAR DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, presentada en contra de los señores IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ , identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.185 Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 157.049 del Consejo Superior de la Judicatura, y ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA, identificado con cédula de ciudadanía No 73.310.262 , personas mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, toda vez que con su actuar , causaron perjuicios a mi representado. Dichos perjuicios se desprenden de la celebración del Contrato de Cesión de Derechos de Crédito celebrado entre mi poderdante, JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA y el señor ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.310.262,. Dicha cesión de crédito tuvo un costo de (\$60.000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS, todo esto en virtud del Contrato de mandato celebrado con el Abogado IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ , identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.185 Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 157.049 del Consejo Superior de la Judicatura, quien elaboró, asesoró, e insto a mi cliente a suscribir dicha cesión, sin explicarle en que consistía dicha actuación, asegurándole que obtendría una vivienda a muy buen precio, situación que nunca se materializó, tal y como se evidencia en los anexos. Ambos contratos tienen como fecha de celebración el 01 de febrero de 2016.

Demanda la cual fundamento en la siguiente:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. PARTE DEMANDANTE:

Está integrada por:

1.1. JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 76,310,389 de Popayán - Cauca, con domicilio y residencia conocidos en la Cra 10 # 11-33, Tel. 310-6317057

2. PARTE DEMANDADA:

Está integrada por:

2.1. IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.185, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 157.049 del Consejo Superior de la Judicatura, quien reside en la CL 51 N # CL 5 # 130 Conjunto Residencial Mora Verde Casa E4 , en la ciudad de Popayán – Cauca, teléfono 3176389091
Email: ivan-lopez73@hotmail.com

2.2. ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.310.262, Parcelación "Atardeceres de la Pradera" Casa E12, Vía a la Rejoya 200 metros después del cementerio Jardines de Paz , Popayán - Cauca.

3. APODERADO DEMANDANTE:

3.1. MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO, mayor y vecino de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Cr7N-24AN-60, Urbanización Rincón del Río, Casa #14, , Tel. 8369161 - 3057964398 de la ciudad de Popayán, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.061.758.200 expedida en Popayán Cauca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 317.193 del Consejo Superior de la Judicatura

II.

SITUACIÓN FÁCTICA

1. JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA y el Abogado IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, eran amigos de años atrás, valiéndose de esa confianza y amistad que existía, el señor IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, le propuso a mi poderdante, hacer parte “de un proceso Remate”, asegurando que desde hace mucho tiempo venía trabajando en este tipo de procesos.

2. Dicho proceso judicial tuvo un costo de (\$60.000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS. El señor IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ le aseguró a mi representado , que los bienes inmuebles distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria 120-95211 y 120-101683, ubicados en la Calle 35 N No. 4B-80 Interior 114, y parqueadero del Barrio Aida Lucia, del Municipio de Popayán - Cauca. Vivienda y parqueadero avaluados en CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000) para esa época, pasarían a propiedad de mi poderdante con certeza.
3. Conforme a lo expuesto por mi cliente ,el señor IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ le aseguró que el bien inmueble en cuestión (identificada en los anexos y poder), seria suyo, que el proceso saldría a su favor, que solo debía dar la suma de (\$60.000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS. Además, este le mencionó que había adelantado procesos similares ,con el ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA identificado con cédula de ciudadanía No 76.310.262, persona que como se puede apreciar en los anexos, figura como CESIONARIO DEL CRÉDITO que adquirió mi representado.
4. Después de escuchar las palabras de señor IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, sumado a los años de amistad y la confianza que existía, se procedió a dar la suma de (\$60.000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS, en efectivo a este mismo.
5. JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA, no contaba con conocimientos jurídicos, situación de la cual , saco provecho el señor IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, ya que en ningún momento le explicó el tipo de proceso que se adelantaría, pese a estar escrito, mi poderdante no tenia noción que se trataba de una compra de cesión de derechos de crédito, puesto que lo dicho por el abogado en primera medida era hacer postura para un remate.
6. El dinero en cuestión es decir , los (\$60.000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS, fueron entregados directamente al abogado IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, él fue el encargado de hacer todas las gestiones.
7. Si bien, tanto la Cesión de Crédito , como el Poder fueron suscritos únicamente por el señor JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA (Parte demandante) , las señoras: ALBA MARÍA PLAZA DE BUSTAMANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 32.420.741 de Medellín (C) (Madre del demandante) , y BEATRIZ ELENA BUSTAMANTE PLAZA identificada con cédula de ciudadanía No.34.553.557 de Popayán (C), aportaron cada una la suma de (\$20.000.000) VEINTE MILLONES DE PESOS, para que mi representado pudiera hacerse con la vivienda que se le ofreció. No está de mas aclarar que los (\$20.000.000) VEINTE MILLONES DE PESOS restantes fueron aportados por el demandante, para completar la suma de (\$60.000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS.
8. Finalmente la cesión de crédito se llevo a cabo , tal y como se puede observar dentro de los anexos aportados, donde mi poderdante JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 76,310,389 figura como "CESIONARIO" , y el señor ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.310.262 como "CEDENTE "
9. El abogado IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, no obró con rectitud, ya que, en ningún momento, le explico a mi representado, en que consistía el proceso que iba adelantar, nunca le expresó que se traba de una CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, pese a que en los papales lo dice, en su momento el señor JAIME nunca dimensionó las implicaciones de esto.

10. El abogado después de suscrito el poder, jamás rindió informe por escrito sobre el estado del proceso.
11. Pasados DOS AÑOS, el señor JAIME tuvo la primera reunión formal con el abogado IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, la cual se dio en su vivienda, este le manifestó a mi poderdante que se presento un inconveniente con relación a una conciliación, aduciendo que no lo habían notificado, motivo por el cual no asistió y que por tal razón la Sentencia no había sido favorable. Bajo estos supuestos sostuvo que se vio obligado a instaurar todo el proceso de nuevo y en otro juzgado. Además, afirmó que cuando reviso el expediente se topó con que la supuesta notificación había sido arrancada del expediente, que seguramente había sido alguien del juzgado, o una persona con intereses dentro del proceso. Esto fue en el año 2019. Todo esto conforme a lo narrado por mi cliente.
12. La señora BEATRIZ ELENA BUSTAMANTE PLAZA identificada con cédula de ciudadanía No.34.553.557 de Popayán (C), (HERMANA DE LA PARTE DEMANDANTE) y amiga también del señor IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, estuvo también presente en dicha reunión, así como en el momento en que el Abogado le propuso a mi poderdante, hacer parte “de un proceso Remate”, asegurando que desde hace mucho tiempo venía trabajando en este tipo de procesos, y que obtendría un resultado favorable.
13. El juzgado Segundo Civil de Circuito de Popayán, a través del auto interlocutorio No. 1479 del 11 de septiembre de 2019, se negó a librar mandamiento de pago, de lo cual no nos enteramos en su momento.
14. Para el mes de julio de 2020, el señor Jaime, consulto mis servicios, le explique en qué consistía la Cesión de Derechos de Crédito y el tipo de vivienda en cuestión, también precisé lo siguiente: *“La Sentencia C- 955 de 2000 declaro que el manejo de los créditos de vivienda debe realizarse siempre bajo la idoneidad de las entidades financieras, no puede ser conferido sin la debida autorización y vigilancia del Estado, y debe regirse bajo criterios de protección a favor del deudor. Lo cual quiere decir que en ningún momento se ha facultado a las personas naturales a ser cesionarias de créditos hipotecarios de vivienda. Además, también es plausible que no se observaron las disposiciones contenidas en la Ley 546 de 1999, ley 1537 de 2012, Sentencia T -700 de 1999, Sentencia – T584 de 2006, durante lo actuado”*
15. Se me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para promover la correspondiente solicitud de CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito, señor(a) juez, DECLARAR Civilmente responsables a los señores : IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.185, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 157.049 del Consejo Superior de la Judicatura, y a el señor ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.310.262 “CEDENTE”, por los perjuicios materiales e inmateriales causados a mi poderdante, el señor JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 76,310,389 figura como “CESIONARIO”

SEGUNDO: Al ser hallados civilmente responsables, solicito se declare EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL por parte de los señores: IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.185, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 157.049 del Consejo Superior de la Judicatura, y a el señor ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.310.262 “CEDENTE”. Debido a que el primero cómo se aprecia en el PODER suscrito el 1 de febrero de 2016, se comprometió a lograr la obtención de los bienes inmuebles distinguidos con los números de matrícula inmobiliaria 120-95211 y 120-101683, ubicados en la Calle 35 N No. 4B-80 Interior 114, y parqueadero del Barrio Aida Lucia, del Municipio de Popayán - Cauca. Vivienda y parqueadero avaluados en CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000), situación jurídicamente inviable. Respecto al segundo porque cedió unos derechos crediticios, sin estar facultado para hacerlo, ya que las personas naturales no pueden ser cesionarias de este tipo de créditos.

TERCERO: Condenar a los Demandados IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.185, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 157.049 del Consejo Superior de la Judicatura, y a el señor ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.310.262 “CEDENTE”, a PAGAR a mi poderdante , los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, que deberán ser indexados, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). La tasación razonable es la siguiente:

- A. CAPITAL ENTREGADO : Lo constituye la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.oo) que fueron entregados por el convocante, y pasaron a manos de los convocados. Estos SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.oo) entregados el día 01 de Febrero de 2.016 a el Abogado IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ , identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.185 Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 157.049 del Consejo Superior de la Judicatura, quien posteriormente tuvo que haber transferido dicho dinero al señor ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.310.262.
- B. INDEXACIÓN. Se deberá reconocer la actualización de la renta cada una de las sumas entregadas, conforme a la fórmula de matemática financiera aplicable para este tipo de casos: $Ra= Vh \cdot If/li$, donde Ra= Renta actualizada, Vh es el valor histórico, If es el índice Final y li es el índice inicial.
- C. PERJUICIOS MATERIALES - LUCRO CESANTE , INTERESES. Se deberán reconocer subsidiariamente los intereses corrientes bancarios a cada una de las sumas entregadas, desde la fecha de su entrega hasta el momento en que se haga efectivo su pago. \$52.467.000 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS)

Capital + intereses: \$112.467.000 (CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS)

2016	Enero	31-ene-2016	29,52 %	-	
	Febrero	29-feb-2016	29,52 %	-	

	Marzo	31-mar-2016	29,52 %	30	\$ 900.000
	Abril	30-abr-2016	30,81 %	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81 %	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81 %	30	\$ 2.729.000
	Julio	31-jul-2016	32,01 %	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01 %	31	
	Septiembre	30-sept-2016	32,01 %	30	\$ 2.758.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99 %	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99 %	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99 %	31	\$ 2.758.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51 %	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51 %	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51 %	31	\$ 2.706.000
	Abril	30-abr-2017	31,50 %	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50 %	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50 %	30	\$ 2.736.000
	Julio	31-jul-2017	30,97 %	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97 %	31	\$ 1.864.000
	Septiembre	30-sept-2017	30,22 %	30	\$ 902.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73 %	31	\$ 932.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44 %	30	\$ 902.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16 %	31	\$ 932.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04 %	31	\$ 932.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52 %	28	\$ 842.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02 %	31	\$ 932.000
	Abril	30-abr-2018	28,72 %	30	\$ 902.000
	Mayo	31-may-2018	28,66 %	31	\$ 932.000
	Junio	30-jun-2018	28,42 %	30	\$ 902.000
	Julio	31-jul-2018	28,05 %	31	\$ 932.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91 %	31	\$ 932.000
	Septiembre	30-sept-2018	27,72 %	30	\$ 902.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45 %	31	\$ 932.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24 %	30	\$ 902.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10 %	31	\$ 932.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74 %	31	\$ 932.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55 %	28	\$ 842.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06 %	31	\$ 932.000
	Abril	30-abr-2019	26,98 %	30	\$ 902.000
	Mayo	31-may-2019	27,01 %	31	\$ 932.000
	Junio	30-jun-2019	26,95 %	30	\$ 902.000

	Julio	31-jul-2019	26,92 %	31	\$ 932.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98 %	31	\$ 932.000
	Septiembre	30-sept-2019	26,98 %	30	\$ 902.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65 %	31	\$ 932.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55 %	30	\$ 902.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37 %	31	\$ 932.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16 %	31	\$ 929.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59 %	29	\$ 870.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43 %	31	\$ 929.000
	Abril	30-abr-2020	26,04 %	30	\$ 900.000
	Mayo	31-may-2020	25,29 %	31	\$ 929.000
	Junio	30-jun-2020	18,12 %	30	\$ 900.000
	Julio	31-jul-2020	18,12 %	31	\$ 929.000
	Agosto	31-ago-2020	18,29 %	31	\$ 929.000
	Septiembre	30-sept-2020	18,35 %	30	\$ 900.000
	Octubre	31-oct-2020	18,09 %	31	\$ 929.000
	Noviembre	30-nov-2020	17,84 %	30	\$ 900.000
	Diciembre	31-dic-2020	17,46 %	12	\$ 356.000
		TOTAL OBLIGACION			\$ 60.000.000
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS			\$ 52.467.000
		TOTAL A PAGAR			\$ 112.467.000

D. PERJUICIOS MORALES: Por la congoja, el dolor, aflicción, tristeza, desesperación, desilusión o el sufrimiento de mi poderdante se pide la suma de : \$3.733.000 (TRES MILLONES SENTÉNCIENOS TREINTA Y TRES MIL PESOS)

PARA UN VALOR TOTAL DE . \$116.200.000 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS)

CUARTO: Los valores anteriormente descritos deberán ser indexados y cancelados con todos los intereses causados, hasta el momento en que se produzca sentencia definitiva.

QUINTO: Que se condene por las Costas procesales (Gastos por concepto de obtención de documentos como certificados de existencia y representación, Certificados de tradición y certificados de matrícula mercantil, etc.) a la parte Demandan. Dicha suma se probará cuando haya lugar a la liquidación de estas.

SEXTO: Por las Agencias en derecho: 10 % (\$137.444.237) = \$ 13.744.423 según Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2.016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Reconózcame personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso.

III. D E R E C H O

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: artículos 654 a 659, 1683, 2221, 2224, 2488 del Código Civil; 619 a 670, 671 a 708, 709 a 711 del Decreto 410 de marzo 27 de 1.971 y 20, 488 y siguientes de los Decretos 1400 y 2019 de agosto 06 y octubre 26 de 1.970, Ley 446 de 1998, artículos 11 a 13 y demás normas concordantes y complementarias – Ley 794 de 2.003; ley 1395 de 2.010, LEY 1564 de 2.012.

IV. P R O C E D I M I E N T O

Se trata de un Proceso Verbal De Menor Cuantía, procedimiento regulado conforme a la Libro Tercero, Sección Primera, Título Primero, Capítulo I al VI del Código General del Proceso.

V. C O M P E T E N C I A Y C U A N T Í A

Es usted competente, señor (a) juez, en primera instancia, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y porque se trata de un proceso de menor cuantía, que la estimo por la sumatoria de las pretensiones en más de M/CTE. \$ \$116.200.000 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS)

VI. M E D I O S D E P R U E B A

DOCUMENTALES:

1. Copia digital de la DEMANDA DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL, con todos sus anexos.
2. Copia digital de la CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.
3. Copia del contrato de prestación de servicios profesiones celebrado con Dr. IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, donde se comprometió a continuar con el tramite legal hasta el momento donde sean adjudicados los bienes inmuebles identificados con numero de matricula inmobiliaria 120.95211 y 120.101683, ubicados en la Calle 35 n no. 4B-80 Interior 140, y parqueadero del Barrio Aida Lucia del Municipio de Popayán -Cauca.

4. Sentencia Civil No. 023 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN, del 19 de agosto de 2016.
5. Solicitud de actas de firmas Audiencia Constancia No. 00360 de 2017 ante la Cámara de Comercio de Popayán Cauca.
6. Constancia de no acuerdo No.00360 de 2017, en la cual se aprecia la urgencia del abogado de constituir una obligación a través de este mecanismo, puesto que dentro del primer proceso que instauró no había viabilidad.
7. Copia digital del Auto interlocutorio Civil No. 1479, del JUZGADO SEGUNDO CIVIL Municipal, del 11 de septiembre de 2019
8. Recurso de apelación del 17 de septiembre del 2019 en contra del Auto interlocutorio Civil No. 1479.

Testimoniales:

Sírvase citar y hacer comparecer a ese despacho al señora:

1. BEATRIZ ELENA BUSTAMANTE PLAZA, mayor y vecina de Popayán Cauca, con domicilio y residencia conocidos en la CL 55N 11 71 IN 17, Tel. 3174020217 del Barrio Villa del Viento de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 34.553.557 expedida en Popayán - Cauca. Email: beatrizbp47@hotmail.com

La señora BEATRIZ es hermana del demandante y fue amiga durante muchos años del señor IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ. Su testimonio es relevante, ya que la Señora BEATRIZ, estuvo presente al momento en que se le propuso dicho “negocio” a mi poderdante, y también fue testigo directo de las múltiples excusas y dilaciones en las que incurrió el Abogado IVAN LÓPEZ.

Esta testigo también hizo parte de la reunión que hace mención el HECHO DECIMOSEGUNDO (12) Y DECIMOPRIMERO (11) de la presente demanda.

Ademas la señora BEATRIZ ELENA BUSTAMANTE, le aportó a su hermano (JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA), la suma de (\$20.000.000) VEINTE MILLONES DE PESOS, hecho que conoce el señor IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ.

La testigo cuenta con un conocimiento amplio de los hechos acaecidos objeto de la presente demanda y sus testimonio puede coadyuvar a resolver dudas que puedan presentarse.

(VER HECHOS 7, 11 ,Y 12)

Interrogatorio de Parte.

Sírvase citar y hacer comparecer a ese despacho al señor:

1. IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.185, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 157.049 del Consejo Superior de la Judicatura, quien reside en la CL 51 N # CL 5 # 130 Conjunto Residencial Mora Verde Casa E4 , en la ciudad de Popayán – Cauca, teléfono 3176389091
Email: ivan-lopez73@hotmail.com

2. ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.310.262, Parcelación "Atardeceres de la Pradera" Casa E12, Vía a la Rejoya 200 metros después del cementerio Jardines de Paz , Popayán - Cauca.

A fin de que absuelva interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y su contestación. Permítame ampliar el cuestionario al momento de la diligencia.

Durante el transcurso del proceso, haré uso de los demás medios de prueba establecidos por la ley.

VI. ANEXOS

1. Memorial Poder para actuar en el presente proceso.
2. Las pruebas documentales aportadas.
3. Constancia de fracaso No. 00508-2021, del 227 del febrero de 2021

VII. NOTIFICACIONES

MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO, apoderado de la parte demandante, afirmó bajo juramento que las direcciones y correos electrónicos aportados, tanto de los demandantes, demandados, como de los testigos, son los utilizados por las personas a notificar.

PARTE DEMANDADA:

1. IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 76.315.185, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 157.049 del Consejo Superior de la Judicatura, quien reside en la CL 51 N # CL 5 # 130 Conjunto Residencial Mora Verde Casa E4 , en la ciudad de Popayán – Cauca, teléfono 3176389091
Email: ivan-lopez73@hotmail.com

**El correo electrónico del Doctor IVÁN ALBERTO LÓPEZ ORDOÑEZ, lo obtuve del pie de pagina que usa para su papelería, donde reposan sus datos de contacto, esto lo podrán corroborar al examinar dentro de los anexos. Esto lo podrán observar en la Cesión de Derechos de crédito del 1 de febrero del 2016 , parte inferior derecha. ivan-lopez73@hotmail.com
Cabe aclarar también que ya me he comunicado con el Doctor Ivan a través de este mismo correo en dos ocasiones.**

En un documento aparte, aportare capturas de pantalla de ello, donde podrán corroborar la direcciones de correo electrónico.

2. ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA, identificado con cédula de ciudadanía No 76.310.262, Parcelación "Atardeceres de la Pradera" Casa E12, Vía a la Rejoya 200 metros después del cementerio Jardines de Paz , Popayán - Cauca.

Respecto al ROBERT DARIO TRUJILLO QUINA, desconozco su dirección de correo electrónico, pero su dirección de domicilio es correcta y prueba de ello , es su asistencia a la diligencia de conciliación prejudicial.

Esta dirección fue suministrada por mí poderdante y apporto capturas de pantalla de la conversación.

PARTE DEMANDANTE - APODERADO:

MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO, manifestó bajo juramento que el correo electrónico que refiere dentro de la presente demanda es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados: manuelalejandrosaa@hotmail.com

1. MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO, mayor y vecino de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Cr7N-24AN-60, Urbanización Rincón del Río, Casa #14, , Tel. 8369161 - 3057964398 de la ciudad de Popayán, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.061.758.200 expedida en Popayán Cauca, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 317.193. Email: manuelalejandrosaa@hotmail.com

DEMANDANTE:

2. JAIME ENRIQUE BUSTAMANTE PLAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 76,310,389 de Popayán - Cauca, con domicilio y residencia conocidos en la Cra 10 # 11-33, Tel. 310-6317057, Email: enriquebus389@gmail.com

Atentamente;



MANUEL ALEJANDRO SAA VELASCO
C.C. No. 1.061.758.200 de Popayán (C)
T.P. No. 317.193 del C.S.J.